



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

59

BUENOS AIRES, 29 JUN 2001

1263

VISTO el Expediente N° 064-007805/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la fusión por absorción de THE CIT GROUP INC. por parte de TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV), acto que encuadra en los artículos 3° y 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.

673

673

673



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

59

Que la presente operación es celebrada en el extranjero y tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas intervinientes poseen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual la firma TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV) se fusionará por absorción con THE CIT GROUP, INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la

673

SME

lw



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de Junio del  
año 2001, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 59

Dr. Carlos Winograd  
Secretario de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

673



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

59

FECHA DE RECEPCIÓN  
 2 JUN 2001

DR. EDGARDO B. NÚÑEZ  
 SECRETARIO  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-007805/2001 (C. 315)

DICTAMEN N° 263

Buenos Aires, 2 JUN 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente del Registro del Ministerio de Economía N° 064-007805/2001(Conc.N°315), caratulada "TYCO ACQUISITION CORP. XIX (NV) y THE CIT GROUP, Inc. S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. La presente operación consiste en la fusión por absorción de THE CIT GROUP INC por parte de TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV). Como parte del acuerdo TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV) adquirirá las tenencias accionarias que THE DAI-ICHI KANGYO BANK Ltd. posee en THE CIT GROUP, Inc.
2. Finalizada la operación, THE CIT GROUP, Inc. terminará su existencia como sociedad independiente y sus subsidiarias pasarán a ser subsidiarias de TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV), sociedad creada a los fines de la presente operación y controlada por TYCO INTERNATIONAL Ltd, que es garante del acuerdo, en todas las declaraciones, garantías, compromisos, acuerdos y demás obligaciones asumidas por TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV).

La actividad de las partes

3. TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV) es una sociedad de Nevada, Estados Unidos de América, creada a los fines de la presente operación y por ello no comercializa ni productos ni servicios en la Argentina ni en otro lugar del mundo. Se encuentra controlada por TYCO INTERNATIONAL Ltd.

CT

T

575

305



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

59

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

4. TYCO INTERNATIONAL Ltd es una compañía de Bermuda que hace oferta pública de acciones en las Bolsas de Valores de New York, Londres y Bermuda. Su finalidad es intervenir en operaciones cuyo objeto sea la toma de participaciones de distintos tipos, en distintas empresas, así como la administración, gestión, control y desarrollo de esas participaciones.
5. TYCO INTERNATIONAL Ltd no ejerce en la Argentina control directo sobre ninguna compañía. Controla a TYCO INTERNATIONAL GROUP S.A. quien a su vez controla a TYCO GROUP S.a.r.l. quien ejerce el control directo sobre las siguientes empresas argentinas: TYCO FLOW CONTROL DE ARGENTINA S.A., GRINNELL SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS S.A., ADT SECURITY SERVICIES S.A., IMPROTECO ARGENTINA S.A., TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A., TYCO SUBMARINE SYSTEMS DE ARGENTINA S.A. y FAYSER S.R.L.
6. TYCO FLOW CONTROL DE ARGENTINA S.A. se dedica principalmente a la elaboración de válvulas.
7. GRINNELL SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS S.A. se dedica a la construcción, manufactura, distribución, venta, comercialización de instalaciones y sistemas de protección de incendios y fuegos.
8. ADT SECURITY SERVICIES S.A. se dedica al desarrollo intelectual y ejecutivo de proyectos tecnológicos en las áreas de las comunicaciones, seguridad y alarmas y a la importación, exportación y ventas de todo tipo de artículos y o elementos relacionados con sistemas de seguridad y alarmas.
9. IMPROTECO ARGENTINA S.A. se dedica a la distribución, venta comercialización de instalaciones y sistemas de protección de incendios y fuegos.
10. TYCO ELECTRONICS ARGENTINA S.A. se dedica a la manufactura y producción de terminales eléctricas, conectores, enchufes, condensadores y generadores, programadores, memorias magnéticas y materiales de conexión para emplame de cables utilizados para la industria de la informática y de telecomunicaciones.

673

ME



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

59

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. TYCO SUBMARINE SYSTEMS DE ARGENTINA S.A. sus accionistas son TYCOM HOLDINGS III S.a.r.l. y TYCOM HOLDING II S.A. ambas con sede en Luxemburgo y controladas por TYCO INTERNATIONAL Ltd. Su actividad es inversor y de equipamiento de cables submarinos de fibra óptica.
12. FAYSER S.R.L. la empresa ofrece los siguientes productos: Racks para telecomunicaciones, Racks para distribución eléctrica o fibra óptica, Racks murales para distribución intermedia, Racks abiertos para equipamientos de cableado estructurado, gabinetes especiales según especificaciones técnicas del cliente, accesorios para los servicios en todos los modelos de Racks, periscopios para conexiones de datos y energía y consolas para audio y video.
13. THE CIT GROUP, Inc se encuentra constituida de acuerdo a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos. La empresa cotiza en la Bolsa de Comercio de New York, Estados Unidos de América, y de Toronto, Canadá. Tiene una única subsidiaria en la Argentina que se denomina THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A.
14. THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A. es una sociedad Argentina que tiene por actividad la participación en operaciones de leasing, financiero y operativo, en carácter de dador, asistiendo a sus clientes -de diversa envergadura, desde PYMES hasta grandes empresas- a través de este mecanismo de financiación alternativa a fin de facilitar la compra y actualización de equipamientos y tecnología, otorgamiento de préstamos y sublicencias de software.

T

73

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

15. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
16. La operación que se notifica consiste en una fusión por absorción a nivel internacional con efectos locales, acto que encuadra en lo previsto por los artículos 3° y 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

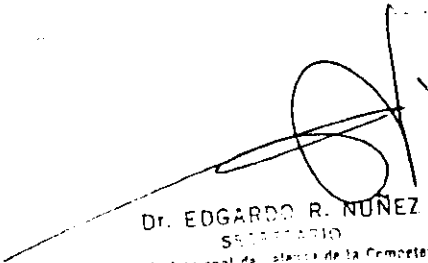
SNR



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

59

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

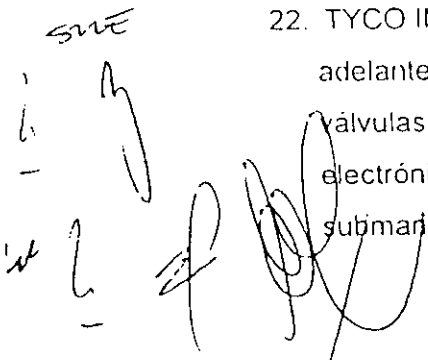
  
Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. La obligación de notificar la operación de concentración descripta está dada porque el volumen de negocios consolidado de las empresas involucradas supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

### III.- PROCEDIMIENTO

- T
18. El día 29 de mayo de 2001, la firma TYCO ACQUISITION CORP. XIX (NV) comunicó la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
19. La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 27 de marzo de 2001, notificó a las partes que los plazos previstos en la normativa vigente no comenzarían a correr hasta tanto fuera presentado el formulario 1.
20. Dictado el decreto 396/0, modificatorio de la ley N° 25.156, y con el objeto de determinar la obligatoriedad de prosecución del trámite se notificó a las partes con fecha 6 de abril de 2001, a fin de que la misma adjuntara la documentación requerida para evaluar la operación a la luz de la nueva normativa. La información se acompañó con fecha 8 de mayo de 2001.
- T
21. Con fecha 29 de mayo de 2001 las partes presentaron el formulario 1 y considerando que la información no satisfacía los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se notificaron observaciones con fecha 4 de junio de 2001. La información completa fue presentada el 13 de junio de 2001, quedando el mismo y en consecuencia, el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 vence el día 2 de julio de 2001.
- 673

### IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

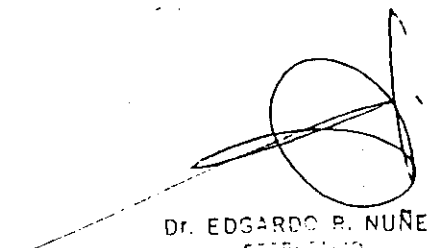
- SNE
22. TYCO INTERNATIONAL Ltd. posee siete subsidiarias en la República Argentina, llevando adelante variadas actividades, las cuales pueden ser agrupadas en : fabricación de válvulas hidráulicas, sistemas de protección contra incendios, servicio de monitoreo electrónico de alarmas, fabricación de terminales eléctricas y equipamiento de cables submarinos de fibra óptica.
- 



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

59

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

  
Dr. EDGARDO P. NUÑEZ  
SECRETARIO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

23. En virtud de que las actividades desarrolladas por las subsidiarias locales de TYCO INTERNATIONAL Ltd. y THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A., subsidiaria local de THE CIT GROUP, Inc., dedicada a operaciones de leasing, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical. La operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

24. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.

25. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.


V.- CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

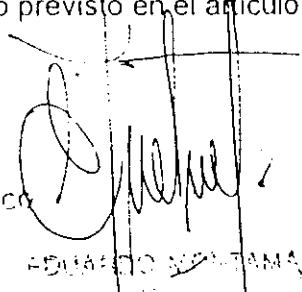
26. Habiendo analizado el Contrato de Compraventa de Acciones suministrado por las partes a los efectos de esta operación, no surgen cláusulas con restricción accesoria.


VI.- CONCLUSIONES

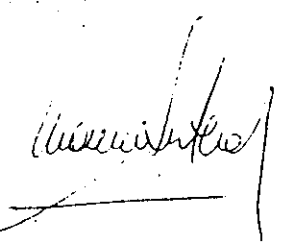
27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

28. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma TYCO ACQUISITION CORP XIX (NV) se fusionará por absorción con THE CIT GROUP, Inc de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley. N° 25.156.

  
ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

  
EDGARDO P. NUÑEZ  
SECRETARIO

  
Dr. GABRIEL BUZAT  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

  
Lic. MAURICIO CUTERA  
VOCAL

SVE  
- LW